

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de OFELIA AMORTEGUI DE NIÑO contra CALUDIA PATRICIA NIÑO AMORTEGUI.**

Procede el despacho a proferir la sentencia que le corresponde dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES.**

la señora **OFELIA AMORTEGUI DE NIÑO**, mediante apoderada judicial, presentó demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA NIÑO AMORTEGUI** para que mediante los trámites del proceso verbal se decrete la restitución de un inmueble casa ubicada en la vereda chince, camellón de los pollos finca Santa Martha, el que se encuentra debidamente identificado y alinderado en la demanda y en la prueba documental del contrato de arrendamiento aportado a la misma.

Como la demanda fue presentada con el lleno de las exigencias y requisitos legales, el juzgado la admitió por auto del once de diciembre del año próximo pasado y de ella se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término legal.

La parte demandada fue notificada del auto admisorio personalmente conforme a la actuación surtida el veintinueve de abril de 2021, sin que dentro del término establecido presentara contestacion así como tampoco cumplió con la carga procesal establecida en el artículo 384, numeral 4, inciso segundo, del C.G.P..

**CONSIDERACIONES:**

Advierte el Juzgado que los presupuestos procesales tales como competencia, capacidad de las partes y demanda en forma se encuentran reunidos a cabalidad; igualmente se observa que no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el Juzgado y existe legitimación en la causa tanto activa como pasiva.

Como prueba de la relación contractual entre las partes demandante y demandada se aportó un documento privado mediante el que la señora **OFELIA AMORTEGUI DE NIÑO** dio en arrendamiento a la demandada el goce del inmueble casa ubicada en la vereda chince, camellón de los pollos finca Santa Martha, acordándose un canon del arrendamiento mensual por la suma de \$300.000.00, documento privado que contiene las estipulaciones contractuales de las partes y que constituye la prueba de las obligaciones mutuamente adquiridas.

La causal invocada para la restitución fue el incumplimiento del contrato por el no pago en las mensualidades a partir del mes de octubre de 2018 en adelante, causal que, dentro del término para contestar la demanda, no fue desvirtuada por la parte demandada, y por lo tanto ante la ausencia de oposición, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384

del C.G.P., habrá de proferirse la respectiva sentencia, accediéndose a las pretensiones del demandante.

**DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE LEGALMENTE TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre las personas señaladas en el inicio de esta providencia, en calidad de arrendador y arrendatario, respectivamente, sobre el inmueble casa ubicada en la vereda chinche , camellón de los pollos finca Santa Martha, del municipio de Tenjo, el que se encuentra debidamente identificado y alinderado en la demanda.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior se ordena la restitución al demandante del inmueble arrendado.

**TERCERO.** Para la práctica de la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Tenjo. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

**CUARTO.** Condenase en costas a la parte demandada. Como agencias se señala la suma de trescientos noventa mil pesos moneda corriente y legal (390. 000.00). Líquidense.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ADEY JELITZA SANABRIA CASTILLO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021.  
**JULIAN ANDRES CEPEDA**  
Secretario

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. Ordénase el desglose del documento base de la ejecución y entréguese a la parte demandada
3. Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, pero si existen embargos de remanentes pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE**
4. Oportunamente, archívese el proceso

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



ADEY JELITZNA SANABRIA CASTILLO

|   |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCO<br/>MUNICIPAL TENJO<br/>CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por<br/>Estado del 28-05-2021<br/>publicado en la página web de<br/>la Rama Judicial junto con su<br/>copia</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA<br/>ROZO</p> <p>Secretario</p> |
|---|

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno

**AUXILIESE Y DEVUELVA** el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, señálese la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día seis (06) del mes de Julio del año 2021, como fecha más próxima posible atendiendo al programador que se lleva en este juzgado.

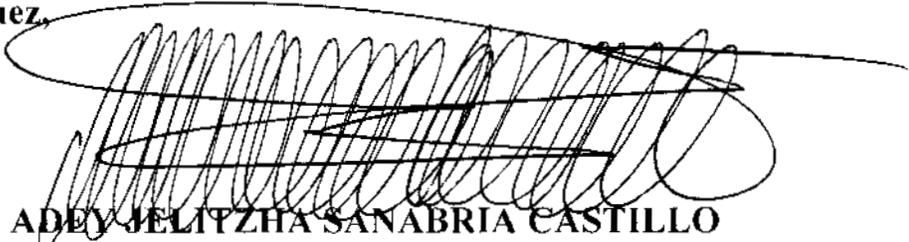
Desígnase como secuestre a la sociedad **TRANSLUGON LTDA**, con NIT., 830098528-9, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele su nombramiento.

Para la fecha de la diligencia la parte actora deberá aportar copia del documento que registrado en el certificado de tradición permita la individualización e identificación del inmueble a entregar.

Por secretaría, por el medio más expedito posible, infórmese a la **ESTACION TENJO** de la **POLICIA NACIONAL** lo aquí dispuesto a fin de que preste seguridad y apoyo en la diligencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 28 de MAYO de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p> |
|---|

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno

Ref. Radicado 202000244

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**
3. Hágase la entrega al demandante de los dineros que se encuentren depositados y que fueron descontados a los demandados JOSE AGUSTIN DIAZ HERNANDEZ Y FABIOLA CATAMA **OFICIESE.**
4. Si en el futuro se llegan a descontar dineros a los ejecutados, entréguesele.
5. Oportunamente, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**ADEY JELIPZHA SANABRIA CASTILLO**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 28 de MAYO de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO<br/>Secretario</p> |
|--|

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

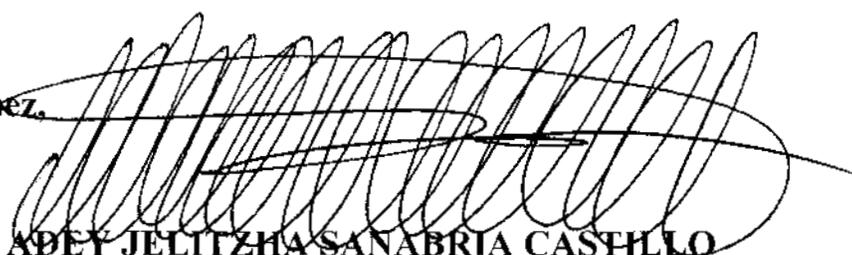
Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**
3. Ordénase el desglose del documento base de la ejecución a quien corresponda.
4. Hágase la entrega al demandante de los dineros que se encuentren depositados y que fueron descontados al aquí demandado
5. Si en el futuro se llegan a descontar dineros al ejecutado, entréguensele.
- 6 Oportunamente, archívese el proceso.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b></p> <p><b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por<br/>Estado del 28 de <b>MAYO</b> de 2021</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b><br/>Secretario</p> |
|---|

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Recibida por competencia y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2016 en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la petición presentada por **EL BANCO FINANDINA S.A.**, como titular de la prenda sin tenencia constituida por el señor **GIOVANNY RICARDO BALLEEN** mediante contrato número 00080000137583 sobre el vehículo de placas **EBR289**, para obtener su inmovilización y entrega, en consecuencia, se dispone:

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas **EBR289**, propiedad del señor **GIOVANNY RICARDO BALLEEN**

En consecuencia, para su captura se comisiona a la **POLICIA NACIONAL EN SUS CUERPOS ESPECIALIZADOS DE POLICIA DE TRANSITO URBANO Y POLICIA DE CARRETERAS** y a los **AGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, en su condición de autoridades de tránsito. **OFICIESE.**

Una vez se capture el automotor deberá ser depositado en los parqueaderos relacionados en la demanda, debiendo el acreedor de la garantía mobiliaria remitir digitalmente a este juzgado los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario del automotor, para ser incorporados al expediente.

Reconócese a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU<br/>MUNICIPAL TENJO<br/>CUNDINAMARCA</b></p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 28-05-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b></p> <p>Secretario</p> |
|---|

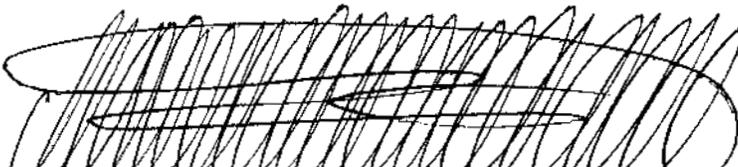
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

En atención a la respuesta remitida por la empresa Sunchine Bouquet de fecha 09 de abril de 2021, **REQUIERASELE** para que a este Despacho y Proceso remita Copia del Contrato aludido en su respuesta, donde se especifique; Razón social de la empresa patrocinadora, Número de identificación tributaria (NIT), nombre de su representante legal y el número de su cédula de ciudadanía., Razón social o nombre de la entidad de formación que atenderá la fase lectiva del aprendiz con el número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de su cédula de ciudadanía. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del aprendiz. Estudios o clase de capacitación académica que recibe o recibirá el aprendiz. Oficio, actividad u ocupación objeto de la relación de aprendizaje, programa y duración del contrato. Duración prevista de la relación de aprendizaje, especificando las fases lectiva y práctica. Fecha prevista para la iniciación y terminación de cada fase. Monto del apoyo de sostenimiento mensual en moneda colombiana. Las certificaciones de afiliación a los sistemas de riesgos laborales en la fase práctica y en salud en la fase lectiva y práctica. Derechos y obligaciones del patrocinador y el aprendiz. Causales de terminación de la relación de aprendizaje. Fecha de suscripción del contrato. Firmas de las partes.

Una vez se cuente con esta información, ingrese el expediente al Despacho a fin de dar respuesta a la petición elevada por el actor.

**La Juez,**



**ADEY JELITZA SANABRIA CASTILLO**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>TENJO CUNDINAMARCA<br/>La providencia anterior se notifica por<br/>Estado del 28 de MAYO de 2021.<br/><br/>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO<br/>Secretario</p> |
|--|

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Reunidos los requisitos de ley, se dispone:

Decretase el embargo y retención de los bienes que se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la ejecutada MARIA YAMILE FORERO CAMACHO dentro del proceso Ejecutivo radicado con el número 2020-00038 adelantado en esta misma célula judicial. **OFICIESE.**

Límite de la medida \$7.000.000,00

Librese Oficio dirigido a la oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Chía, En el oficio **ADVIERTASELE** al gerente de la entidad, que mediante auto adiado veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno se decretó el embargo del vehiculo identificado con placas HZP643 de propiedad de María Yamile Forero Camacho, por lo que se libró el oficio 0034 el día veintinueve (29) de enero de 2021 dirigido a esa autoridad ejecutiva. Dicha medida aun se encuentra vigente y ha de tenerse en cuenta en las anotaciones que para el mencionado rodante se tengan.

De la inscripción, solicítese certificado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

|   |
|---|
| <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</b>                                    |
| <b>TENJO CUNDINAMARCA.</b>  |
| Esta providencia se notifica por estado del <b>28 de MAYO de 2021</b> |
| <b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b>                                      |
| Secretario  |

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno

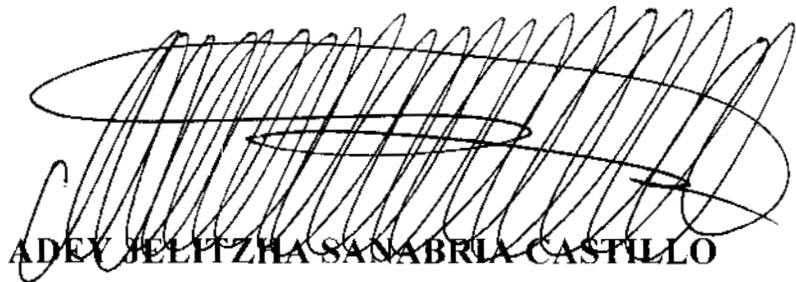
**ADMITESE** la demanda **VERBAL DE MINIMA CUANTIA** promovida por **DELTA METALES S.A.S** contra **ULISES YEZID LEYTON BERNAL**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte días. Notifíquesele personalmente de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese al Dr. **CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA** como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADEX JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA  
Esta providencia se notifica por estado del **28 de MAYO** de 2021.  
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

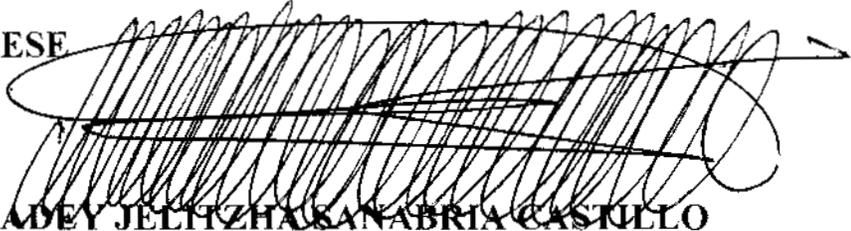
Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, previamente a la calificación de la demanda, **OFICIESE** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), FISCALIA GENERAL DE LA NACION y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS** para obtener la información de que trata el artículo 12 de la ley citada.

Para la información que se requiere de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, adjúntese al oficio el certificado de tradición del inmueble y el especial aportado con la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**ADEY JELITZA USANABRIA CASTILLO**

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL TENJO  
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por  
Estado del 28-05-2021 publicado  
en la página web de la Rama  
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA  
ROZO**

Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Reconócese al Dr. HAROLD DE JESUS ANGULO YAMAWAKY como apoderado judicial de las demandantes señoras MARIA ROSA MERCEDES BERNAL BULLA Y MARIBEL BERNAL BLANCO, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, previamente a la calificación de la demanda, **OFICIESE** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), FISCALIA GENERAL DE LA NACION y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS** para obtener la información de que trata el artículo 12 de la ley citada.

Para la información que se requiere de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, adjúntese al oficio el certificado de tradición del inmueble y el especial aportado con la demanda.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ADEY JEITZHA SANABRIA CASTILLO**

JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL TENJO  
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por  
Estado del 28-05-2021 publicado  
en la página web de la Rama  
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA  
ROZO**

Secretario

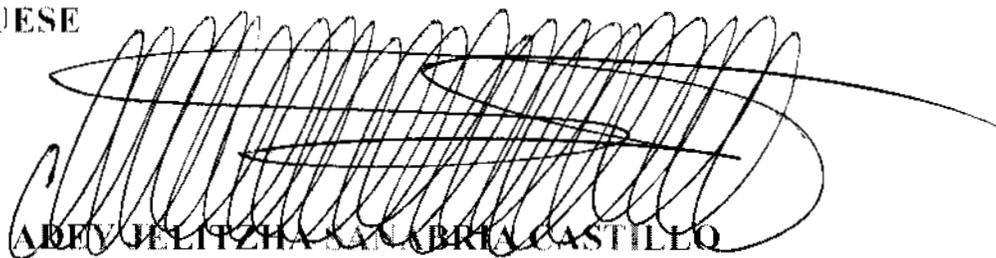
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte actora el despacho comisorio No. 00143 aportado por la Alcaldía Municipal de Tenjo

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ABEY JELITZHA SACABRIA CASTILLO**

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL TENJO  
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por  
Estado del 20-05-2021  
publicado en la página web de  
la Rama Judicial junto con su  
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA  
ROZO**

Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta las direcciones; cielogomez@hotmail.com y cielo19gomez@gmail.com aportada por el actor para la notificación de la demandada **CIELO DEL PILAR GOMEZ SEGURA**

**NOTIFIQUESE**

La Jucz,



**ABEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021.  
**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

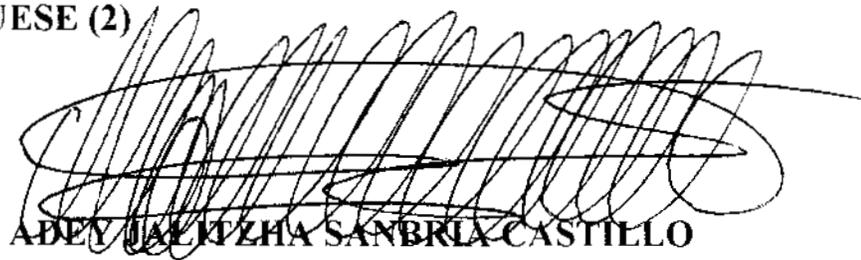
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

**REQUIERASE** al memorialista para que aclare el objeto de su petición, tenga en cuenta que en el presente asunto se profirió auto de seguir adelante la ejecución adiado 26 de febrero próximo pasado y liquidación de costas en firme de fecha 05 de marzo.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**



**ADEY JALITZHA SANBRIA CASTILLO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU<br/>MUNICIPAL TENJO<br/>CUNDINAMARCA</b></p> <p>Esta providencia se notifica por<br/>Estado del 28-05-2021 publicado<br/>en la página web de la Rama<br/>Judicial junto con su copia.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA<br/>ROZO</b></p> <p>Secretario</p> |
|---|

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

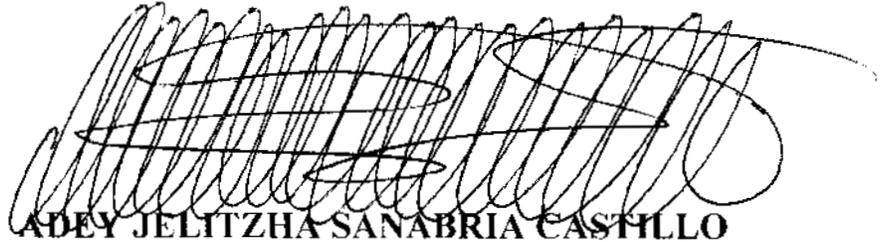
Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial, realizadas las publicaciones en la página web de la rama judicial en el link de RNPE, al tenor de lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y atendiendo la manifestación del togado Fabio Hernando Pastor Pastor se hace necesario DESIGNAR a la abogada GLADYS CAMACHO M quien se identifica con la T.P. No. 252.449 y ejerce habitualmente la profesión de abogada en este municipio. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo tanto, el designado deberá a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comuníquese digitalmente a la curadora su nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda corriendo el traslado respectivo Téngase en cuenta que registra como correo electrónico: [gladyscamacho47@hotmail.com](mailto:gladyscamacho47@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021.  
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

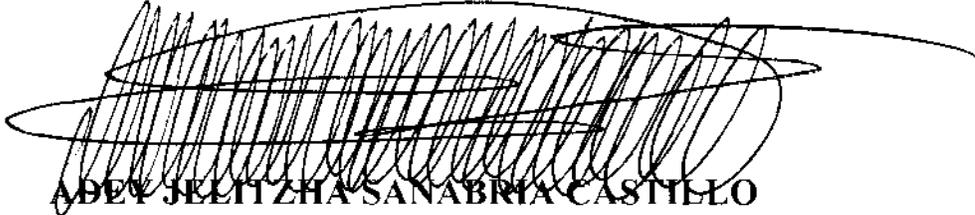
Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte Actora, para la audiencia virtual de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los testimonios decretados, los alegatos de cierre y se proferirá sentencia, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00a.m.) del día dieciséis (16) de junio de 2021.

Para la práctica de la audiencia oportunamente se les remitirá del correo institucional al correo electrónico registrado del demandante, su apoderado y al curador *ad litem* un enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**  
La providencia anterior se notifica por Estado del 28 de mayo de 2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.  
**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección [blancaleonorrodriguez@gmail.com](mailto:blancaleonorrodriguez@gmail.com) aportada por el actor para la notificación de la demandada **BLANCA LEONOR RODRIGUEZ CASTANEDA**

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADEY DELITZHA SALABRÍA CASTILLO**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021.  
**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

El informe presentado por el pagador de la empresa donde labora el demandado con relación a la ejecución de la medida cautelar decretada obre en el proceso para los fines procesales pertinentes

Una vez cualquiera de las partes presente la liquidacion de crédito de la manera indicada en la sentencia y se apruebe se dispondrá lo pertinente a la entrega de dineros embargados

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ABEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

**JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL TENJO  
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por  
Estado del 28-05-2021  
publicado en la página web de  
la Rama Judicial junto con su  
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA  
ROZO**

Secretario

2021

Radicado interno 202000067  
SUCESION INTESTADA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por la partidora designada, se le pone de presente el art 363 del C.G.P. para su aplicación al presente tramite, una vez finalizado su cometido, le serán asignados los honorarios.

El memorial remitido por el togado Rodrigo Castelblanco Ibáñez póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADEY JELIZHA SANABRIA CASTILLO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021  
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

### **REF. EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFIA. contra YEFERSON DARIO LINARES**

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, dentro del término legal presentó una manifestación escrita sin formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las

exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada que atacaran directamente las pretensiones del demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte.

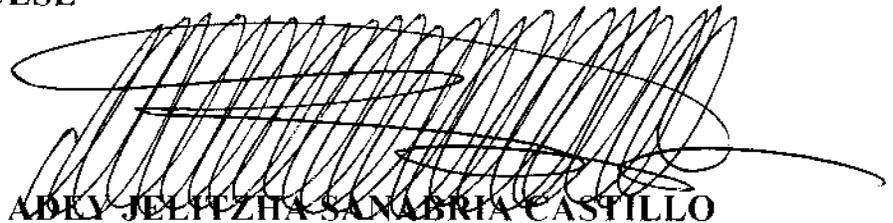
**SEGUNDO. CONDENASE** a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$86. 658.00. Por secretaría liquidense.

**TERCERO. ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO.** Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**AIKY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021.  
  
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales correspondientes téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora manifiesta que la demandada hizo un abono a la obligación en cuantía de \$ 450.000.00 discriminados en su imputación en la forma indicada en su escrito.

De otra parte y atendiendo a lo solicitado se ordena la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el 01 de agosto de 2021. Vencido el término el apoderado de la parte actora deberá hacer las peticiones que considere pertinentes para continuar o, según el caso, terminar el proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL TENJO  
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por  
Estado del 28-05-2021  
publicado en la página web de  
la Rama Judicial junto con su  
copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA  
ROZO

Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

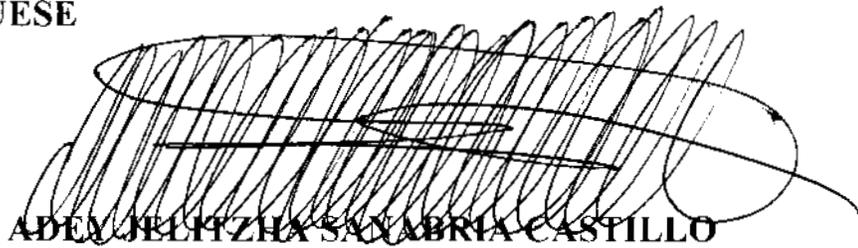
Tenjo, Cundinamarca, Veintiocho de Mayo del año dos mil veintiuno.

Téngase en cuenta que los demandados Liliana Patricia Blanco Rodríguez y Carlos Daniel Rincón Chisaba, actúan en nombre propio oportunamente, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito, igualmente que dentro del término de traslado la parte actora dio respuesta a las mismas.

En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**ADEM JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**  
La providencia anterior se notifica por Estado del 28 de MAYO de 2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.  
**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno

El memorial suscrito por el apoderado judicial de la entidad Epsifarma, téngase en cuenta en el momento procesal pertinente. Se adosa para su conocimiento.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021.  
**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

Jg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

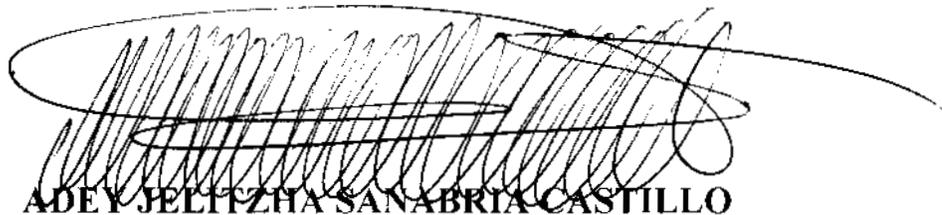
Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil Veintiuno.

Se allega por parte de la apoderada judicial del demandado en el proceso comitente auto No1 radicado 003-0176-021 que da cuenta de la aceptación de una solicitud de deudas adelantada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición fundación Liborio Mejía, en observancia de lo contemplado en el art 545 del C.G.P. y dado que se trata de una comisión se hace necesaria su Devolución al Juez comitente.

**REMITANSE** las diligencias dejando las constancias secretariales.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

P

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b><br/><b>TENJO CUNDINAMARCA</b><br/>La providencia anterior se notifica por<br/>Estado del 28 de <b>MAYO</b> de 2021.<br/><br/><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b><br/>Secretario</p> |
|--|

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

**CORRÍJASE** el auto adiado seis (06) de mayo en su numeral segundo, el cual quedará así:

2. Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del cuatro de febrero de 2021 y hasta cuando se pague lo debido.

En lo demás el auto aludido manténgase incólume.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**TENJO CUNDINAMARCA**  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021.  
**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

#2  
86

Radicado interno 201500362  
Ejecutivo Singular

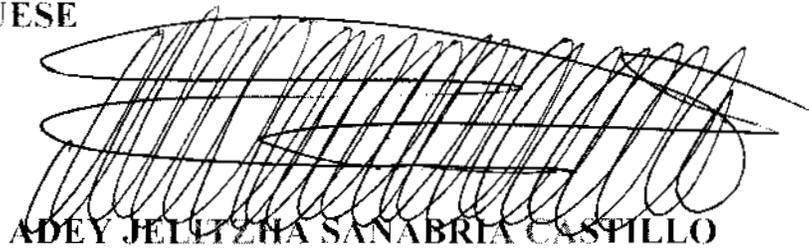
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Previo a atender la solicitud aportada por el Doctor Eduard Humberto Garzón Cordero, alléguese un certificado de tradición del vehículo

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



ADEY JELITZNA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL TENJO  
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por  
Estado del 28-05-2021  
publicado en la página web de  
la Rama Judicial junto con su  
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA  
ROZO**

Secretario

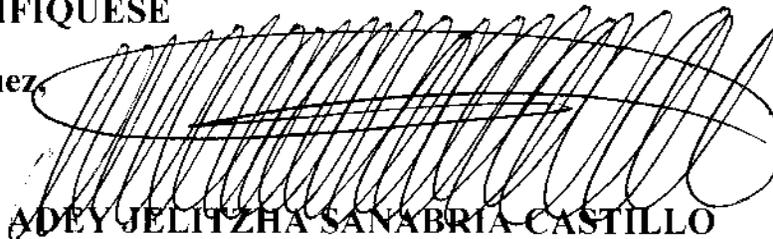
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Niéguese la solicitud elevada por el apoderado del actor, tenga en cuenta el memorialista que dentro del requerimiento efectuado al secuestre está el de rendir un informe acerca del estado de bien puesto a su disposición.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b></p> <p><b>TENJO CUNDINAMARCA.</b></p> <p>Esta providencia se notifica por estado del <b>28</b> de <b>MAYO</b> de 2021</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b></p> <p>Secretario</p> |
|---|

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la demandada contra el auto proferido el doce de marzo del año en curso. Para ello se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

La apoderada de la parte demandada solicita la revocatoria del auto proferido el doce de marzo de 2021 para que se impruebe la actualización del crédito presentada por la parte actora argumentando que el retardo en la entrega del dinero que está depositado a nombre del juzgado no es imputable a su representada luego no le corresponde cubrir los eventuales intereses de mora que se hubieren causado por la incuria del juzgado.

Para decidir la censura, nuevamente es importante recordar que en auto del trece de noviembre de 2020 se aprobó, con modificaciones, la actualización de crédito presentada por la parte actora, providencia que, sin recursos, cobró ejecutoria; y en auto del 9 de enero de 2021, atendiendo al recurso presentado por la apoderada de la parte actora, se corrigió un error aritmético contenido en la decisión que aprobó la actualización del crédito esto es la proferida el trece de noviembre de 2020.

La reseña para indicar que, en primer lugar, cualquier discusión en torno a las cuentas que fueron aprobadas en auto del trece de noviembre debió proponerse oportunamente a través de objeciones relativas al estado de cuenta presentando, como lo consagra el artículo 446, numeral segundo, del C.G.P., una liquidación alternativa en la que se precisaran los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, o, mediante recurso, dentro del término de ejecutoria, y, en segundo lugar, que la facultad de corregir en cualquier tiempo, incluso luego de su ejecutoria, errores aritméticos cometidos en una providencia judicial no constituye una posibilidad para que cualquiera de las partes pueda discutir aspectos fácticos o jurídicos dirigidos a cambiar el contenido jurídico sustancial de la decisión que se corrige o para que a través de recurso frente a la decisión que corrige se pueda considerar abierta la facultad de recurrir la providencia corregida para alterar las cuentas aprobadas pues, como ya se dijo, la corrección es un remedio procesal con el que se pueden enmendar errores aritméticos pero no para modificar el contenido jurídico de la decisión que se corrige.

De otra parte, en el caso que se examina la apoderada de la demandada considera que no se hizo un pronunciamiento sobre la inaplicación del artículo 447 del C.G.P. porque si la apelación de la sentencia se concedió en el efecto devolutivo no procedía la liquidación del crédito que radicó la apoderada de la parte actora el 23 de septiembre de 2020 ni la presentada el 23 de octubre de 2020 ya que, dice, es claro que la no entrega del dinero correspondiente a la liquidación aprobada en auto del 30 de agosto de 2019 se debe a la incuria del juzgado y no a su representada puesto que a su cargo estaban los títulos representativos de las sumas de dinero que fueron embargadas a la demandada y debió haber ordenado su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado en auto del 30 de agosto de 2019.

Es importante reseñar nuevamente que este juzgado el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve profirió sentencia declarando no probadas las excepciones de mérito ordenando seguir adelante la ejecución, que el nueve de agosto de ese año se concedió en el efecto devolutivo la apelación formulada por la parte ejecutada contra la sentencia y que en adelante el cumplimiento del fallo se adelantó con las copias del original tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P. y el efecto en que se concedió la apelación.

En relación con el auto del dieciséis de octubre lo que consta en el proceso es que como el 23 de septiembre, mediante correo electrónico, la apoderada de la parte actora presentó unas cuentas que no eran claras lo que se dispuso para garantizar el debido proceso fue que, con base en la liquidación de crédito aprobada en auto anterior, cualquiera de las partes, actora o demandada, presentara la liquidación adicional, luego no se trató de una modificación de la liquidación de crédito aprobada, como lo dice la recurrente, sino de un auto de ordenación del proceso que no causó ninguna lesión o gravamen de carácter material o jurídico a las partes ya que no definió de fondo las cuentas que presentó la apoderada de la parte actora ese 23 de septiembre.

Y en relación al auto proferido el trece de noviembre, lo que se hizo fue examinar las cuentas de actualización presentadas por la apoderada de la parte actora en correo del 23 de octubre, publicadas para su contradicción en el microsítio del juzgado, para concluir que esa liquidación debía ser modificada en los términos ahí consignados y si bien para ese momento, se había proferido sentencia de segunda instancia confirmatoria de la de primera esa situación no afecta el cumplimiento del fallo que ordenaba liquidar el crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., impidiendo únicamente, como consecuencia del efecto en que se concedió la apelación, la entrega de dineros al ejecutante según lo dispuesto en el artículo 323, numeral 3, inciso segundo, parte final, del C.G.P.

27

El auto que es objeto de cuestionamiento mediante éste recurso decide obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior frente a la entrega de unos dineros, sin embargo, puede indicarse que por más que el impugnante muestre su inconformidad frente a las decisiones adoptadas por el Despacho, dichos argumentos debieron quedar zanjados en la sentencia que concluyó esta instancia y/o en la que confirmó la emitida por este Juzgado.

De acuerdo a ello, significa que el reparo que expone el hoy impugnante es extemporáneo, pues las instancias procesales ya claudicaron y fenecieron sin que se alegara esa situación, razón por la que se hace improcedente que en éste estado procesal se aborde esa temática.

Los argumentos expuestos permiten indicar que la decisión recurrida no se repondrá.

Por lo expuesto, se,

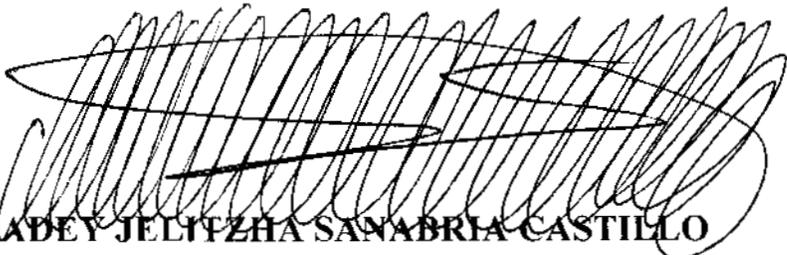
**RESUELVE:**

**PRIMERO NEGAR** el recurso de reposición formulado contra el auto de fecha doce de marzo de 2021.

**SEGUNDO POR SECRETARIA** Córrese traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte actora el día 13 de mayo de 2021.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021.  
**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno

Encontrándose el proceso al despacho para disponer el trámite del proceso, y con el fin de evitar futuras nulidades, en aplicación del art 132 del C.G.P. se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El señor **FREDDY EDUARDO TERREROS**, mediante apoderado judicial, formuló demanda Verbal contra **ADRIANA DEL PILAR MORENO FORERO, LILIANA PATRICIA MORENO FORERO, MARIA ISABEL MORENO FORERO y CARMEN ALICIA MORENO FORERO.**

**• FRENTE A LAS NOTIFICACIONES**

En auto del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020) este Despacho admitió a trámite Verbal el presente asunto, decisión que fue Notificada por estado que se publicó el día doce (12) de enero de la anualidad que avanza.

Las demandadas, Adriana del Pilar Moreno Forero y Carmen Alicia Moreno Forero se notificaron personalmente en la secretaria de este Despacho Judicial el día Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la demandada Liliana Patricia Moreno Forero, se notificó personalmente del auto que admite a tramite el día primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La demandada María Isabel Moreno Forero otorga poder escrito al togado Alejandro Javier Barandica Roldan para que la represente en el presente asunto.

• **FRENTE A LAS CONTESTACIONES**

mediante apoderado judicial, dentro del término legal para contestar, las demandas señoras Adriana del Pilar Moreno Forero y Carmen Alicia Moreno Forero se opusieron a las pretensiones formulando excepciones de mérito que denominaron: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS UNICAS DEUDORAS LILIANA Y MARIA ISABEL MORENO FORERO Y MALA FE DE LAS MISMAS, FALTA DEL SUJETO PASIVO PARCIALMENTE Y EXCEPCION DE OBLIGACION CUMPLIDA.

De este escrito (fl 35 a 51C1) se corrió traslado al demandante mediante inserción en la pagina web del micrositio de Tenjo el día doce (12) de abril próximo pasado, además de observar que por parte del apoderado judicial de las demandadas fue enviado un correo electrónico para el conocimiento de la contraparte. Formas que en su conjunto han sido habilitadas para publicar los traslados estimados en la norma.

Dentro del termino legal, el actor descurre en termino la contestación ya mencionada y hace un pronunciamiento frente a los puntos requeridos.

Las señoras Liliana Patricia Moreno Forero y María Isabel Moreno Forero a través de apoderado judicial contestaron a las premisas de la acción mediante escrito que fue presentado en termino (Fl 53 a 65). se opusieron a las pretensiones formulando excepciones de mérito que denominaron: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DEL NEXO CONTRACTUAL, PAGO DEL PRECIO PACTADO, IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR EL PRECIO POR PARTE DEL DEMANDANTE

Si bien de este escrito, aun no se hace su inserción en la pagina web del micrositio de Tenjo para su publicación, se deja clara constancia que su apoderado judicial, haciendo uso del parágrafo único del ART 9 Decreto 806 de 2020, lo envió al correo electrónico de actor el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno, quien, Dentro del término legal, descurre en termino la contestación ya mencionada y hace un pronunciamiento frente a los puntos requeridos.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Tener como notificada por conducta concluyente a la señora **MARÍA ISABEL MORENO FORERO**

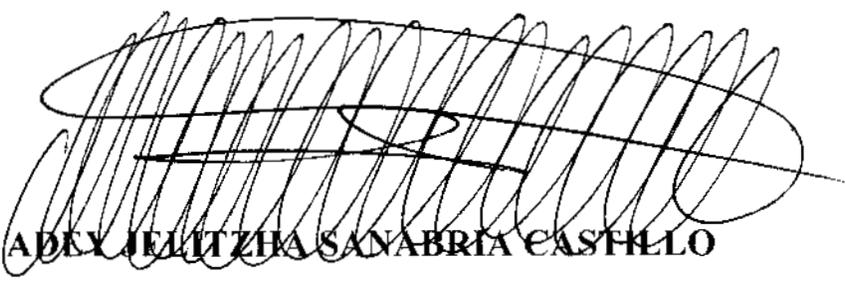
**SEGUNDO.** Reconocer personería para actuar al abogado Leonardo Reyes León en representación de los intereses judiciales de las señoras Adriana del Pilar Moreno Forero y Carmen Alicia Moreno Forero para los fines y en los términos del poder judicial conferido.

**TERCERO** Reconocer personería para actuar al abogado Alejandro Javier Barandica Roldan en representación de los intereses judiciales de las señoras María Isabel Moreno Forero y Liliana Patricia Moreno Forero para los fines y en los términos del poder judicial conferido.

**CUARTO.** La contestación que obra en el expediente de folio 53 a 65 insértese en la página web microsítio de Tenjo por el termino de cinco días, en los términos en que se realizó la publicación del día doce de abril de 2021, vencidos los términos, ingrese al despacho para continuar el trámite procesal subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**ADEX JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de mayo de 2021

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

52

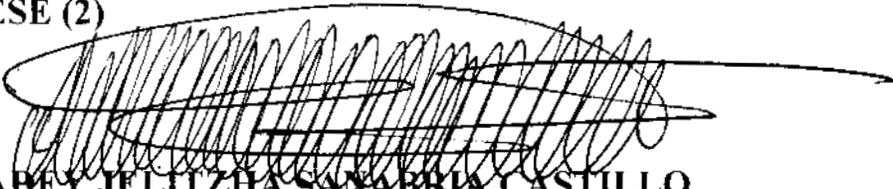
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, veintisiete de mayo del año dos mil Veintiuno.

En atención a la decisión adoptada por el Juez de segunda instancia, se ordena entregar al demandante los títulos judiciales 409400000013314 y 4094000000013315.

**NOTIFIQUESE (2)**

**La Juez,**



**ABEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de Mayo de 2021  
**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca. veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **JAIME CAICEDO PINILLA**

A cargo de **JOSE RODRIGO CAICEDO PINILLA**

Por las siguientes sumas:

1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) por concepto de capital representado en la letra de cambio identificada a folio seis (06) del cuaderno uno (01) con fecha de vencimiento treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
2. Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para el respectivo periodo, sin que en ningún caso sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C.P. que señala el tope de la usura, a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se pague lo debido.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo de artículo 8 de ese decreto legislativo.

El demandante obra en causa propia

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



ADEY JELITZIYA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA  
La providencia anterior se notifica por  
Estado del 28 de MAYO de 2021 publicado  
en la página web de la Rama Judicial junto  
con copia de este documento.  
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO  
Secretario